REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0847172
Recurrentes: [redacted]
Recurrido: Cementos Cibao, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3785

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2025,** año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00230 de fecha 9 de julio de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0847172
Recurrentes: [redacted]
Recurrido: Cementos Cibao, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de agosto de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa Cementos Cibao, SA., representada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 25 de agosto de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogadas constituidas las Lcdas. [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos (participación en los beneficios de la empresa correspondiente a los años 2023 y 2024, salario de Navidad y vacaciones), salario adeudado, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios contra la empresa Cementos Cibao SA.,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0847172
Recurrentes: [redacted]
Recurrido: Cementos Cibao, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0374-2024-SSEN-00206 de fecha 5 de septiembre de 2024, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado y en consecuencia condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos (participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2024, salario de Navidad y vacaciones), salario adeudado e indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, y rechazó el pago de participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2023 y la reparación por daños y perjuicios.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por la empresa Cementos Cibao, SA., y de manera incidental por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00230 de fecha 9 de julio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación principal e incidental, interpuesto, el primero por la empresa Cementos Cibao, S. A., y el segundo por el señor [redacted], por haber sido incoados de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acoge de manera parcial, el recurso de apelación principal, incoado por la empresa Cementos Cibao, S.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0847172
Recurrentes: [redacted]
Recurrido: Cementos Cibao, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

A., en contra de la sentencia núm. 0374-2024-SSEN-00206, dictada en fecha 5 del mes de septiembre del año 2024 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, se declara que la ruptura del contrato de trabajo se produjo por el hecho del despido justificado, sin responsabilidad para la empleadora, y, en tal virtud: a) se revoca del ordinal tercero, los literales a, b y c) del dispositivo de la sentencia apelada relativo a las condenaciones impuestas por preaviso, auxilio de cesantía y la indemnización procesal prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; y b) se confirma en sus demás aspectos la sentencia apelada; y **TERCERO:** Se compensa, pura y simple las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa, violación a los principios fundamentales de la Constitución, tutela judicial efectiva y derecho de defensa. **Segundo medio:** Falta de motivación. **Tercer medio:** Violación a la ley, artículo 90 del Código de Trabajo" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0847172
Recurrentes: [redacted]
Recurrido: Cementos Cibao, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

7. La parte recurrida solicita de manera principal, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, puesto que los motivos en los que se fundan los medios están basados en una desnaturalización del proceso y una tergiversación de los hechos contrarios a los elementos objetivos y subjetivos establecidos en las sentencias de instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2-23.

8. No obstante la parte recurrida haber promovido la precitada inadmisibilidad, esta Tercera Sala procederá a examinar, en primer orden, si en el presente recurso de casación se encuentran reunidos los demás presupuestos necesarios para su admisibilidad, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que imponen los artículos 641 y siguientes del Código de Trabajo.

9. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0847172
Recurrentes: [redacted]
Recurrido: Cementos Cibao, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

…el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 25 de abril de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01-2023, de fecha 8 de marzo de 2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinticuatro mil novecientos noventa pesos con 00/100 (RD$24,990.00) para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$499,800.00).

12. La sentencia impugnada modificó la decisión dictada por el tribunal de primer grado y estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) once mil ciento sesenta y cuatro pesos con 40/100 (RD$11,164.40) por proporción de salario de Navidad; b) ocho mil ochocientos setenta y seis pesos con 88/100 (RD$8,876.88) por 6 días de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0847172
Recurrentes: [redacted]
Recurrido: Cementos Cibao, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

vacaciones; y c) trece mil trescientos quince pesos con 32/100 (RD$13,315.32) por 9 días de salario adeudado; para un total de treinta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos con 60/100 (RD$33,356.60), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que esta Tercera Sala declare, de oficio, la inadmisibilidad del recurso, sin necesidad de valorar la causal de inadmisión planteada por la parte recurrida y los medios de casación, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0847172
Recurrentes: [redacted]
Recurrido: Cementos Cibao, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00230 de fecha 9 de julio de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im